



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**

**MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030**

Paseo del Prado, 18-20

28071 – Madrid

*DG/DSA/56/21 APORTACIONES FEDERACIÓN CAZA COMUNIDAD VALENCIANA*

**D. RAÚL ESTEBAN CANO**, mayor de edad, con DNI 52672024T, en calidad de **PRESIDENTE** de la **FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con CIF G-12083416, y domicilio a efecto de notificaciones en la Plaza de Cánovas del Castillo, 8-3º-9ª (46005 – Valencia), ante Ud. órgano administrativo competente comparece, y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO:**

**PRIMERO.-** El pasado mes de diciembre de 2020, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 sacaba a consulta pública previa el anteproyecto de "Ley de Bienestar Animal". Meses después, desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 han divulgado el borrador del Anteproyecto de Ley de Protección y Derechos de los Animales (cambiando hasta el propio título de la norma) sin dar opción a los interesados a enviar sus aportaciones al borrador. Y el 8 de marzo de 2022, sale en audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales.

**SEGUNDO.-** El 23 de septiembre de 2021 se celebró en la sede de la Dirección General de los Derechos de los Animales (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030) la presentación de las líneas generales sobre las que versaría la futura Ley de Protección,



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

Derechos y Bienestar de los Animales. A dicha presentación se le negó el acceso a la entidad a la que represento por no tratarse de una entidad protectora de los animales.

**TERCERO.**- Que el pasado mes de octubre de 2021 se publicó el Borrador de la Ley de Protección y Derechos de los Animales. Frente a dicho borrador se efectuaron alegaciones, las cuales no fueron atendidas.

**CUARTO.**- Que el pasado 8 de marzo se publicó por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 el Borrador del Anteproyecto de Ley de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales, con el cual estamos en clara disconformidad en lo que respecta a la actividad cinegética, los perros de caza, las aves de cetrería y los animales auxiliares.

**QUINTO.**- Que debido a lo anterior, y dentro del período de alegaciones e información pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del "*Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales*" presentado por la Dirección General de Derechos de los Animales dentro del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por medio del presente escrito se formulan las siguientes



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

## **ALEGACIONES, APORTACIONES Y OBSERVACIONES:**

### **PRIMERA.- CUESTIONES PREVIAS**

Ante algunas manifestaciones o posicionamientos públicos de responsables de la Dirección General de Derechos de los Animales respecto a la caza, es necesario recordar al Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 que la actividad cinegética, como refrendan entidades científicas de excepción como la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria-EFSA o el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España, es una herramienta fundamental y esencial para el control de poblaciones cinegéticas potencialmente dañinas para cultivos agrícolas, seguridad vial, salud pública, sanidad animal, equilibrio ambiental y conservación del medio natural.

Es especialmente destacable respecto a la materia abordada en este anteproyecto normativo, que los cazadores, en su inmensa mayoría, son propietarios de perros, hurones, aves de cetrería y de las diversas aves debido a la práctica del silvestrismo. Al hilo de esta cuestión debemos destacar la respuesta del Gobierno a pregunta escrita en el Congreso de los Diputados formulada por Doña Alicia García Rodríguez el 23 de septiembre de 2021, por la cual se evidenciaba que, en la elaboración del presente borrador de Anteproyecto de Ley de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales, no se mantuvo reunión alguna con entidades representativas del sector, como son la Real Federación Española de Caza ni sus Federaciones Autonómicas (pero sí con entidades ecologistas, representantes de centros de refugios de animales, etc...).

**En base a lo anterior, lo lógico es pedir la retirada inmediata del anteproyecto normativo**, al igual que otros colectivos representativos, como la Organización Colegial Veterinaria, la Asociación Española de la Industria y el Comercio del Sector del Animal de Compañía, el Comité Olímpico Español o más de 800 científicos vinculados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, etc. Por tanto, tras el movimiento social generado tras el **20M RURAL** y dado que este nuevo cuerpo normativo afecta a los intereses del colectivo (y sus animales) **al que representan de forma concreta, se emite una serie de alegaciones y propuestas de mejora a la redacción del proyecto para dotarlo de un contenido aplicable a la realidad en base a la**



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**proporcionalidad, análisis del riesgo, criterios jurídico-técnicos y el sentido común.**

**Debe procederse a la retirada del texto normativo, una enmienda a la totalidad por cuanto su elaboración y futura aprobación sería inconstitucional al vulnerar las competencias exclusivas y compartidas, de desarrollo normativo y ejecución de las Comunidades Autónomas respecto a materia medioambiental, cinegética, de sanidad animal y de promoción deportiva.** Asimismo, **las Comunidades Autónomas ya tienen regulación propia sobre la materia del bienestar y protección de los animales,** pretendiendo el Anteproyecto abordar una materia que las Comunidades Autónomas tienen ya suficientemente regulada y sobre la que recaen múltiples títulos competenciales asumidos o atribuidos a las mismas que deben ser respetados por el Estado. Si bien podría entenderse útil o necesaria una Ley de protección animal de ámbito estatal, no es menos cierto que, dadas las leyes autonómicas existentes sobre la misma, se hace necesaria la correspondiente armonización, la cual solo es posible mediante el consenso Estado-Comunidades Autónomas, observando lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Constitución Española:

*3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija **el interés general**. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.*

**Pretender regular aspectos que invaden materias de competencia exclusiva autonómica y de otros ministerios como la caza, la promoción del deporte o la sanidad animal, va en contra de los principios de buena regulación, y más concretamente el de seguridad jurídica.** Por ejemplo, **la Dirección General de Derechos de los Animales** no puede legislar sobre sanidad animal ni desarrollar y/o modificar la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, la cual extiende su ámbito de aplicación a todo tipo de animales. La sanidad animal está regulada en España por dicha Ley 8/2003 y el Reglamento (UE) 2016/42, juntamente con sus reglamentos delegados. Asimismo, el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, indica que si bien la Dirección General de Derechos de los Animales tendrá entre sus funciones el impulso de todas las medidas necesarias para incluir la protección de los derechos de los animales, **éstas serán llevadas a cabo con respeto al ordenamiento jurídico actual**. Según el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, a través de sus Direcciones Generales, **es el competente en materia de sanidad animal, según lo dispuesto en los artículos 2 y 4**.

La Ley 8/2003, en su disposición adicional tercera, recalca que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el competente en materia de sanidad animal, haciendo únicamente excepciones para los animales adscritos a los ministerios de Defensa e Interior. El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 no tiene competencias en materia de sanidad animal, según el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Además, la división de las competencias en sanidad animal va en contra de la Estrategia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que se han comprometido a fortalecer la coordinación multisectorial y los esfuerzos para combatir las amenazas para la salud pública derivadas de las interacciones entre humanos, animales y medio ambiente, en Europa y Asia central, por medio de la estrategia One Health, concentrando la gestión sanitaria, en vez de dividirla.

Por tanto, **se violan los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia**, ya que la norma expuesta no se adecúa a los mismos, pues no es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Las expresiones "**derechos de los animales**" y "**protección de la dignidad de los animales**" son términos que no pueden ser atribuidos a estos. Derechos y dignidad sólo



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

pueden ser atribuidos a las personas, como así establece la Declaración Universal de Derechos Humanos a la que se remite el artículo 10.2 de la Constitución Española. Efectivamente, dicha Declaración en su artículo 1 señala: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.* Es decir, dado que son los seres humanos los dotados de razón y conciencia de manera simultánea, son susceptibles de comportarse fraternalmente, o sea respetando la dignidad y derechos de los demás. Los animales carecen de esa razón que les haga conscientes de que son sujetos de derechos y de dignidad. **Deben eliminarse, por tanto, las expresiones indicadas de derechos de los animales o de protección de su dignidad** por su marcado y evidente sustento ideológico, además del carente rigor científico, técnico y de consenso con los agentes implicados, **renunciándose expresamente a legislar sobre la idoneidad o no de las condiciones concretas en las que se tienen responsablemente a los animales (su protección, bienestar, confort, manejo, mantenimiento o cuidados), optando por priorizar el regular "la dignidad de los animales", es decir, su humanización. En la práctica, el anteproyecto carece de posibilidad técnica y pericial de valoración objetiva**, obviando el consenso científico respecto al bienestar animal, los sistemas de evaluación y control de la calidad como welfare quality, etc.

Es prioritario y necesario excluir del ámbito de regulación del anteproyecto normativo la caza y los animales auxiliares o con función social que participan de la actividad cinegética, así como la actividad deportiva con animales, todos los animales silvestres y las especies cinegéticas. Esta exclusión (como la establecida para los espectáculos taurinos) es justificada mediante la profusa regulación propia de las actividades cinegéticas, además de la inseguridad jurídica que conllevaría su aplicación de aprobarse el citado anteproyecto.

La técnica de redacción normativa resulta mejorable. Muchas de las definiciones recogidas en el anteproyecto (artículo 3) no son coincidentes con el proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de núcleos zoológicos de animales de compañía, publicado recientemente por el propio Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Se debe **definir correctamente y de forma armonizada los términos «Animales de compañía», «Animales domésticos», «Animales de producción» y «Animales silvestres».**



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**La definición de maltrato animal** contenida en el artículo 3.y) *“toda conducta, tanto por acción como por omisión, que genera perjuicios o compromete las necesidades básicas de dicho animal”*, debería respetar lo dispuesto en el art. 3.1 del Convenio europeo sobre protección de animales de compañía de 13 de noviembre de 1987, añadiendo la palabra **“innecesario” o “inútil”**, de manera que queden a salvo las actividades o prácticas legítimas como la caza, la pesca, el deporte sobre o con animales, la ganadería, la agricultura, etc., tal y como reconoce el Tribunal Constitucional, FJ 5º y FJ 13º, STC 81/2020, de 15 de julio: *“Valga advertir que esa noción básica de maltrato animal es coincidente con la establecida en el **art. 3.1 del Convenio europeo sobre protección de animales de compañía de 13 de noviembre de 1987** (que entró en vigor para España el 1 de febrero de 2018), a cuyo tenor «nadie deberá infligir **innecesariamente** dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía».....**Las prácticas legítimas que puedan suponer para los animales algún tipo de sufrimiento o dolor, que deben evitarse o minimizarse en la medida de lo posible, no tienen la consideración de maltrato animal”**.*

La redacción y planteamiento de **prohibiciones generales** (artículo 30) como *someterlos a cualquier práctica que pueda producir sufrimientos, daños físicos, dejar animales sueltos o someterlos a trabajos inadecuados* es **incompatible con la realidad de la actividad cinegética** (*“predador-presa-captura-muerte”*) llevado a cabo con el empleo de los animales auxiliares o con función social que participan en la caza. Asimismo, debe suprimirse del **artículo 30 el fin por imperativo legal, al no ser competencia de esta norma, del tiro al pichón, la codorniz a tubo o el silvestrismo**.

Por otro lado, **la imposición de la esterilización obligatoria de los animales** (artículo 31) si sus propietarios no se inscriben en el registro de criadores (que se reglamentará posteriormente con obligaciones que se desconocen) supone una flagrante vulneración de derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la propiedad privada, reconocido en el art. 33 de la Constitución Española. Es esencial diferenciar la cría de auto reposición (para el sostenimiento de animales que forman equipo de trabajo como los de caza, perros de trineo...) y amateur (para el sostenimiento de razas y ejemplares puntuales de alto valor cinofílico), de la actividad de cría comercial conforme el Convenio Europeo de Protección Animal. **Los cazadores, por lo general, no son criadores comerciales, pero necesitan animales de reposición selectos.**



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**A nivel veterinario, la esterilización obligatoria atenta contra una de las cinco libertades reconocidas como garantía del bienestar animal: la posibilidad de expresar el comportamiento propio de la especie a través de la reproducción. La castración nunca deberá ser planteada de manera sistemática y rutinaria por la variabilidad clínica individual.**

Cuestiones completamente irracionales y disparatadas a nivel científico, como **el listado positivo de animales de compañía** (capítulo VI) **o las colonias felinas** (capítulo VIII) deben desaparecer del presente cuerpo normativo, pues atentan directamente contra la sostenibilidad económica, social, ambiental y sanitaria de nuestro país.

En cuanto a las entidades de protección animal (capítulo IX) se orientan interesadamente hacia las "protectoras de animales", claramente contrarias a todo lo relacionado con la caza, la ganadería o la biodiversidad, sin hacer mención alguna a los colegios de veterinarios o las propias federaciones de caza, por ejemplo. Esto podría derivar en:

- Que los responsables en las actuaciones sobre protección animal, y especialmente en la formación en valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales sin base científico-técnica, **adoctrinen sobre el animalismo radical.**
- Estos serán los **agentes transmisores de información oficial sesgada e interesada** que lleven los instrumentos de control y seguimiento de la protección y bienestar animal (capítulo III del título I).
- Se integrarán como colaboradores en las unidades de inspección (artículo 75) e **interesados en el procedimiento** (artículo 90), pese a su falta de competencia técnica y parcialidad.
- Los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales (artículo 84.3), siendo un claro ejemplo de ser **"juez y parte"**, generando la posibilidad real de denuncias falsas, o al menos exacerbadas, a colectivos como cazadores, ganaderos, etc., para su autofinanciación.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

### **SEGUNDA.- ALEGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO.**

A continuación, se procede a revisar conforme a la estructura y orden del borrador del anteproyecto normativo, su contenido, haciendo reflexiones operativas y propuestas específicas de modificación del texto justificadas a nivel técnico-jurídico. Las aportaciones se estructuran, como parte del texto al que hacemos referencia, a través de propuestas (con revisión o modificación del texto propuesto en el proyecto indicado en cursiva) acompañadas de un comentario justificativo y aclaratorio. En otras partes del articulado, directamente se plantean como reflexión general al contenido. Para una mayor eficacia y comprensión lectora, se destaca en negrita la síntesis de propuesta de modificación al texto.

#### **A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La revisión del contenido de este apartado se aborda sobre consideraciones generales, en lo referente a la base jurídica que sustenta el proyecto normativo, la cual sería necesario precisar en contenidos respecto al espíritu de la norma, y su aplicación práctica.**

Respecto al primer y segundo párrafo: *"En nuestro país se hace cada día más evidente la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general, y particularmente de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad ~~cuyos derechos deben protegerse~~, tal y como recoge el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea"*.

*... "el citado artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea señala que ha de tenerse en cuenta que los animales son seres sensibles "al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio..."*

Sería necesario **hacer referencia al Tratado de Lisboa y a su artículo 13 del Título II de forma íntegra**, el cual establece: "Al formular y aplicar las políticas agrícolas, pesqueras, de transporte, de mercado interior, de investigación y desarrollo tecnológico y espaciales de la Unión, la Unión y los Estados miembros deberán, dado que los



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

animales son seres sensibles, respetar plenamente los requisitos de bienestar de los animales, **respetando** las disposiciones legislativas o administrativas y **las costumbres de los países de la UE relacionadas en particular con los ritos religiosos, las tradiciones culturales y el patrimonio regional**". A este respecto, la caza es uno de los paradigmas de las tradiciones culturales y patrimonios regionales de las naciones europeas, así como de nuestro país (como, por ejemplo, el silvestrismo. También la cetrería, la cual es Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o la declaración de Bien de Interés Cultural en Andalucía de la montería y la rehala). Viene siendo habitual, que este contenido básico de excepción sea olvidado por los recientes proyectos normativos. Además, el Tratado de Lisboa no habla de derecho alguno de los animales que deba protegerse, como engañosamente se afirma en la exposición de motivos.

Respecto al tercer párrafo, *"El principal objetivo de esta Ley no es tanto el garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se le ofrecen, sino el regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. Por tanto, no regula a los animales como un elemento más dentro de nuestra actividad económica a los que se deban unas condiciones por su capacidad sentir, sino que regula nuestro comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro de nuestro entorno de convivencia"*.

Dicho párrafo plasma el sustento ideológico de texto normativo y su carente rigor científico, técnico y de consenso con los agentes implicados, **renunciándose expresamente a legislar sobre la idoneidad o no de las condiciones concretas en las que se tienen responsablemente a los animales (su protección, bienestar, su confort, su manejo, mantenimiento o cuidados), optando por priorizar el regular "la dignidad de los animales", es decir su humanización. En la práctica, se carece de posibilidad técnica ni pericial de valoración objetiva**, obviando el consenso científico sobre el bienestar animal y los sistemas de evaluación y control de la calidad como welfare quality, etc.

Respecto al sexto párrafo del punto II, que dice: *"Asimismo, la Resolución del Parlamento Europeo de 9 de junio de 2021, sobre la "Estrategia de la Biodiversidad 2030", insta a los Estados Miembros a desarrollar los Listados Positivos, listas blancas de especies permitidas para la importación, el mantenimiento, la cría y el comercio como*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*animales de compañía sobre la base de una evaluación científica, solicitando su desarrollo a la mayor brevedad posible. Además, en la misma resolución del Parlamento Europeo se insta a los países miembros a ampliar los recursos ecológicos y de biodiversidad, mediante zonas verdes en áreas urbanas y promoviendo la interconectividad entre hábitats y creación de corredores verdes y a combatir el tráfico de especies exóticas y silvestres”, resulta curioso que se refiera al apartado 131 de la Estrategia, referido a las Especies Exóticas Invasoras, cuya gestión queda fuera del ámbito de aplicación de esta ley, además de ser un texto no vinculante.*

Detener la pérdida de biodiversidad es un objetivo relevante de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. No obstante, **procurar el bienestar de unos pocos animales de compañía con el fin de humanizarlos, no puede hacerse a costa del deterioro y agravación del impacto en la biodiversidad, conservación y riqueza del mundo natural de multitud de animales que no son valorados por los colectivos animalistas.**

## B) TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

##### **Se propone modificar:**

Esta ley tiene por objeto establecer un marco común en todo el territorio español para la protección, ~~garantía de los derechos y defensa de los animales y bienestar~~ de los animales **de compañía**; sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por las normas de la Unión Europea.

##### **Se propone incluir:**

***Quedan fuera del ámbito de esta Ley:***

***e. la caza y los animales auxiliares o con función social que participan de la actividad cinegética, así como la actividad deportiva con animales, todos los animales silvestres y las especies cinegéticas.***



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

El objeto y finalidad de la ley, incluido su ámbito de aplicación, no quedan adecuadamente definidos, especialmente en lo que se refiere al grupo o grupos de animales afectados por la misma, generando una importante inseguridad jurídica ante el carácter universal de la norma, cuya aplicación engloba a todos los animales del territorio español, excepto los referidos en el apartado 3, que son: *los animales utilizados en los espectáculos taurinos; los animales de producción; los animales de experimentación e investigación y los animales silvestres, salvo los que se encuentren en cautividad.*

Esta exclusión (como la de los espectáculos taurinos), es justificada mediante la profusa regulación propia de las actividades cinegéticas y deportivas, además de la inseguridad jurídica que genera la aplicación de un número ingente de artículos de este proyecto normativo e invasión y vulneración de competencias ministeriales y autonómicas. El anteproyecto normativo presenta tal número de limitaciones e incertidumbre de aplicación jurídica que haría imposible poder llevar a cabo la actividad cinegética y deportiva de la caza.

#### ARTÍCULO 2. FINALIDAD.

##### **Se propone modificar:**

*La finalidad de esta ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar **de los animales de compañía, en base a criterios científicos y de sentido común en estrecha cooperación con los agentes implicados.***

De la misma manera que el artículo 1, se genera interpretabilidad jurídica e indefensión hacia el administrado.

Los animales silvestres (cinegéticos especialmente) y los exóticos invasores, también tienen su propia normativa reguladora, a los que hace mención expresa en algunos de sus artículos, en ocasiones contraviniendo con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

##### **Se propone una modificación sustancial**



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

Es necesario llevar a cabo una **profunda revisión y adecuación de todas las definiciones expuestas para que sean coincidentes con el proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de núcleos zoológicos de animales de compañía**, publicado recientemente por el propio Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Y más específicamente **conforme al documento de APORTACIONES, OBSERVACIONES Y ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA de la Real Federación Española de Caza**. La definición de animal de compañía, animal doméstico, animal de producción, animal silvestre, animal urbano, santuario para animales no son coincidentes entre ambos proyectos normativos viniendo del mismo órgano gubernativo. El anteproyecto modifica las definiciones establecidas en Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal "a) «Animales de compañía, b) «Animales domésticos», c) «Animales de producción» y d) «Animales silvestres». Y en concreto, respecto a la definición "a) «Animales de compañía”, debemos incidir que contraviene el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, el cual cita en su artículo 1.1. *que "se entenderá por animal de compañía todo aquel que sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía".* Por lo tanto, conforme a esta legislación los perros de rehala, recovas, jaurías u otros perros de caza, al igual que los hurones, aves de cetrería, de silvestrismo, etc..., como animales auxiliares o con función social, que participan de la actividad cinegética y residen en instalaciones propias o arrendadas, no deberían incluirse en el ámbito de aplicación de este anteproyecto, pues su destino no es tenerlo en la vivienda ni la compañía, siendo su principal aptitud la cinegética. Muchas de las limitaciones y prohibiciones que se detallan en el contenido del anteproyecto son insalvables para el desarrollo de esta actividad básica y necesaria también para el bienestar del propio animal de aptitud cinegética.

**Incluir la definición de "animal auxiliar o con funciones sociales":** aquellos animales que se dedican a una actividad o cometido concreto del ámbito social (que no tiene por qué ser relacionado con una actividad económica), como los perros de guarda, perros pastores, perros de asistencia, perros y hurones de caza, perros buscadores de trufa, perros de rescate, perros utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aves de cetrería, aves de silvestrismo, perdices de reclamo, palomas para cimbel, palomas



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

de colombicultura y colombofilia, otros animales dedicados a actividades deportivas federadas, etc.

**En ambas definiciones (animal abandonado y extraviado) incluir:** “Se exceptúan de esta categoría los animales auxiliares o con funciones sociales (como los utilizados en actividades cinegéticas, perros de ganado, etc...) identificados conforme a la normativa vigente, y que se encuentren desarrollando la actividad con su propietario, aunque se encuentre distante, y a no ser que este haya declarado su desaparición expresa en los plazos legalmente establecidos”. En lo referente a las definiciones «Animales abandonados» y «Animales extraviados» es importante precisar que un perro de caza (especialmente en modalidades de caza mayor como las monterías, batidas, ganchos...) puede separarse cientos de metros de su propietario sin que mucho menos se encuentre abandonado o extraviado (aunque pueda parecer para un neófito que circula o deambula sin acompañamiento), al estar realizando su labor de levante y seguimiento de las piezas. Esta situación puede ser asimilable a los perros de guarda del ganado. Por otro lado, las aves de cetrería o los hurones en acción de caza, también puede alejarse mucho de su titular o responsable, desarrollando su actividad propia como la altanería o la caza en madriguera, sin que en ningún caso se encuentre abandonado o extraviado.

**Suprimir el concepto animal desamparado**, por su falta de coherencia y aplicabilidad. Tal y como viene recogido, incluyendo a animales «independientemente del origen o especie», estaríamos refiriéndonos a que, por ejemplo, los animales de producción no podrían ser sacrificados para la alimentación, o que un animal cinegético herido en un lance de caza debe ser auxiliado antes que cazado, o incluso que una cucaracha agonizando por un insecticida doméstico debe ser rescatada, etc. Esta definición entendemos que atiende a cuestiones ideológicas, poco apegadas a la realidad actual, ni menos a criterios estrictamente científicos o de una mínima lógica hermenéutica jurídica, que además confrontan con otras actividades legales hasta el punto de llegar a imposibilitar las mismas.

**Modificar la acepción de animal silvestre**, como *todo aquel que forma parte del conjunto de especies y subespecies animales que viven y se reproducen en el medio natural, incluidas las migratorias, independientemente de su carácter autóctono o*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*alóctono. Las especies de animales silvestres susceptibles de aprovechamiento cinegético se encontrarán reguladas por su normativa específica.*

De nuevo, se genera inseguridad jurídica conforme a normas sobre biodiversidad, el convenio CITES o la legislación en materia cinegética. Por tanto, resulta imprescindible contemplar estas precisiones para evitar este tipo de colisiones.

**Suprimir o al menos precisar la definición de animal urbano:** *aquel animal de compañía que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio geográfico con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.*

Nuevamente, se genera inseguridad jurídica conforme a normas sobre biodiversidad, el convenio CITES, o la legislación cinegética (por ejemplo, jabalíes que residen en zonas periurbanas y pueden desplazarse libremente a zonas forestales, no sabríamos si son urbanos, silvestres, cinegéticos...) por tanto resulta imprescindible contemplar estas precisiones para evitar este tipo de impactos.

**Modificar la definición colonia felina,** incluyendo su categorización como núcleo zoológico. El gato es, globalmente, una de las peores especies invasivas, causante de efectos nefastos sobre la conservación de la biodiversidad. Constituye, además, una fuente importante de infecciones transmisibles a las personas (zoonosis) y otros animales. Este borrador exceptúa a las colonias de gatos de los requisitos que deben cumplir otros grupos de carnívoros domésticos, lo cual no nos parece adecuado ni deseable que, desde el punto de vista de conservación de la biodiversidad, de la salud pública y la sanidad animal, pueda mantenerse al margen del control que implicaría su registro y control a través de los núcleos zoológicos.

**Precisar la definición de «Criador»:** *persona responsable de la actividad de la cría comercial.*

Es esencial diferenciar la cría de auto reposición (para el sostenimiento de animales que forman equipo de trabajo como los de caza, perros de trineo...) y amateur (para el sostenimiento de razas y ejemplares puntuales de alto valor cinofílico), de la actividad de cría comercial conforme el Convenio Europeo de Protección Animal, el cual define el comercio de animales de compañía como el conjunto de las transacciones practicadas, de manera regular, en cantidades considerables y con fines lucrativos que lleven consigo



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

la transmisión de la propiedad de esos animales. Por ello, conforme a la normativa europea, estas regulaciones deben ir dirigidas a la cría comercial.

**Suprimir la definición de derechos de los animales.** Los derechos y obligaciones de los animales son cuestiones discutibles a nivel filosófico, pero no aplicables a nivel técnico ni jurídico (conductas inasumibles para el ser humano, como la de madre que mata e ingiere a sus crías recién nacidas, no son atípicas ni tampoco sancionables por ejemplo en perras primerizas). La declaración de derechos de los animales de la Unesco no se encuentra entre su lista de declaraciones sobre derechos. O la propia Organización Mundial de la Sanidad Animal, a la que se hace referencia en la definición de bienestar animal del proyecto, tampoco recoge esta acepción en sus Códigos. Además, **es necesario suprimir en todo el texto donde se cita la expresión "derechos de los animales"** (salvo donde se mencione expresamente a la dirección general de derechos de los animales).

**Modificar la definición de entidades de protección animal:** *se consideran Entidades de Protección Animal aquellas asociaciones, **organizaciones o entidades** sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de animales y/o gestión de colonias felinas de gatos **asilvestrados, o de fomento, educación y divulgación sobre la protección, bienestar y tenencia responsable de animales;** inscritas en el Registro de Entidades de Protección Animal y que cumplan los requisitos establecidos en esta ley.*

Este registro debería ser integrador (y no excluyente o "sectario"), y que pueda incluir establecimientos u organizaciones veterinarias, y otros tipos de entidades representativas de propietarios de animales como las organizaciones profesionales agrarias y las federaciones deportivas.

**Eliminar el concepto entorno naturalizado,** concepto impreciso que sólo se aplica como obligación para la residencia de animales silvestres en cautividad (art 39.7), cuya aplicación carece de sentido zootécnico respecto a producciones animales, núcleos zoológicos, etc.

**Suprimir la definición de entorno humano,** pues de nuevo denota imprecisión, generando inseguridad jurídica y sirviendo únicamente como desarrollo del ámbito de aplicación de la ley expuesto en el presente borrador del anteproyecto.



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**Precisar el término *muerte asistida*:** *muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil, como consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura viable bajo el criterio del profesional veterinario.*

Definición poco flexible ante las posibles situaciones reales que se plantean de forma ordinaria en la práctica veterinaria. Es factible que, con presupuestos millonarios, existan posibilidades de cura con tratamientos experimentales de animales que hoy se eutanasia en la clínica habitual, etc... Sin embargo, la situación real de un propietario normal haría inviable este tipo de inversiones económicas, además de generar estrés crónico al animal (por desplazamientos transoceánicos y largas hospitalizaciones). Por tanto, es necesario incluir esta matización.

**Debe precisarse la terminología de gato feral.** Los gatos en libertad, asilvestrados o cimarrones deben ser considerados especie exótica invasora y ser controlados como tal. Las colonias felinas deben ser impermeables hacia el exterior. El nombre científico es *Felix silvestris catus*.

**Cambiar la definición de maltrato: toda conducta por acción o intencionada, mediante la cual se infringe a un animal dolo o sufrimiento grave, social y legalmente no justificado o no necesario.**

**El concepto científico, técnico y jurídico de maltrato animal no está armonizado y es complejo de medir, cuantificar o peritar** (al igual que la propia condición de bienestar de los animales). **Esta paradoja contiene importantísimas repercusiones en la seguridad jurídica de sus propietarios o responsables** (no sólo cazadores, sino cualquier ciudadano poseedor de un animal de compañía). Una situación accidental y sin intencionalidad nunca puede considerarse infracción o delito. Por ejemplo, no se debe abordar como acto denunciante asociado a un maltrato si un perro es herido en un percance de caza por el ataque de un jabalí, al igual que si se parte la pata en un paseo en el parque...

**Adecuar la definición de núcleos zoológicos de animales de compañía al proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de núcleos zoológicos de animales de compañía.**



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

**Precisar el concepto *sacrificio*:** *muerte provocada a un animal, por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales o por otra causa de fuerza mayor que se determine por las autoridades competentes, causándole el mínimo dolor, angustia o sufrimiento de forma viable.*

Al igual que con el concepto eutanasia, es necesario dotar de seguridad jurídica a los responsables de este procedimiento para que se pueda realizar de forma eficaz y eficiente minimizando el impacto sobre el bienestar de los animales.

**Respecto a los conceptos de "Refugio definitivo para animales"** como "refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta" hay que indicar que los comúnmente llamados "santuarios" representan situaciones de especial riesgo sanitario por albergar distintas especies de orígenes muy diversos. Esto incluye, en algunos casos, animales diagnosticados con enfermedades transmisibles y zoonóticas. Cuando acogen especies ganaderas, estas pasan a ser consideradas "animales de compañía", eludiendo así eventualmente aspectos relevantes del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, así como de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Parece más oportuno, por tanto, que la **regulación de los llamados "santuarios" parta del Ministerio de Agricultura**, que es el responsable de velar por la sanidad animal, especialmente si cabe la posibilidad de que estos lugares alojen animales de abasto.

**Modificar el significado de *tenencia responsable*:** *conjunto de obligaciones y compromisos que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar su bienestar, su sanidad, armonía con el entorno en el que se encuentra y respeto hacia las personas que pudieran entrar en contacto con él.*

Como se venía desarrollando en el Plan de Actuación de Tenencia Responsable (PATRAC), elaborado por el Ministerio de Agricultura, es necesario incidir en las obligaciones propias de los propietarios en la ordenación zootécnica y sanitaria de nuestros animales, además de en el respeto a la convivencia de los mismos con el resto de la sociedad. Estas obligaciones y compromisos los asume la persona titular o responsable (y no el animal); por tanto, insistimos en que los derechos de los animales



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

no son aplicables a nivel legislativo, en coherencia con lo explicado para la supresión de dicho concepto ideológico.

### **C) CAPÍTULO I DEL TÍTULO I. ÓRGANOS ESTATALES DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN.**

**Que agrupa en:**

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 5. CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.

ARTÍCULO 6. OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 8. PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 9. NO INCREMENTO DE GASTO.

#### **Se propone la eliminación de los artículos 6,7,8 y 9**

La estructura orgánica planteada para la dirección, coordinación y participación va en contra de una necesaria simplificación administrativa y burocrática de las administraciones competentes. Por supuesto también es contraria a su economía funcional (artículo 9), además de incurrir en invasiones competenciales con organismos estatales como el Ministerio de Cultura y Deportes, CSD, MAPA, CITES, y los propios departamentos de las comunidades autónomas (especialmente si no se definen correctamente el objeto y ámbito de aplicación del anteproyecto de Ley).

La mayoría de las leyes autonómicas de bienestar y protección animal, establecen una única mesa de trabajo o comité en la que se integran autoridades competentes, cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, expertos científico-técnicos y representantes de los agentes implicados. Si el poder ejecutivo se implica en su funcionamiento, es una herramienta democrática, válida y operativa para adaptar la legislación vigente a la realidad, y en su caso, alcanzar acuerdos para modificar y avanzar en la tenencia



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

responsable de los animales y en nuevos proyectos normativos fruto del consenso. Así pues, **se propone que, en el nuevo órgano responsable (el Consejo Estatal de Protección Animal) no solamente se vean representadas las administraciones, sino también los agentes implicados a través de representantes técnico científicos de excepción por méritos (y no por sexo). No es conveniente crear un comité anexo para ello.**

Por otro lado, es esencial la participación del sector cinegético a través de la Real Federación Española de Caza y de las Federaciones Autonómicas de Caza como agentes más representativos. La RFEC y las Federaciones Autonómicas de Caza son unas de las mayores entidades de propietarios de los normativamente clasificados como animales de compañía en España y la caza es una actividad estrechamente vinculada al bienestar y protección de las especies silvestres.

#### **D) CAPÍTULO II DEL TÍTULO I. SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.**

**De forma general refrendamos el contenido presentado en las OPINIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA SOBRE LA PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL** presentadas oficialmente en marzo de 2021 ante la consulta pública previa formulada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a este respecto.

#### ARTÍCULO 11. NATURALEZA DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

##### **Se propone**

*3. Este sistema, integrado por las bases de datos de los registros que a continuación se relaciona, tiene por objeto, en cada caso:*

- a) Registro Nacional de Entidades de Protección Animal: la inscripción de Asociaciones o Entidades autorizadas al ejercicio de cualquier actividad que tenga por **objeto la protección de animales y la formación o divulgación de su***



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

**tenencia responsable.** La inscripción en este Registro tendrá carácter constitutivo.

b) *Registro Nacional de Profesionales de Comportamiento Animal: la inscripción de cualquier persona, física o jurídica, que ejerza o pretenda ejercer cualquier actividad profesional dirigida a la educación, adiestramiento, modificación de conducta o similares de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.*

Se hace imprescindible identificar con claridad, no solo el tipo de profesional al que se refiere, diferenciando entre el que tiene competencias de diagnóstico y prescripción de tratamientos del que es un mero educador o similar, **(y de forma singular para el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos)** sino también el tipo de formación y cualificación que se exigirá en este último caso **y sus convalidaciones.**

c) *Registro Nacional Animales de Compañía: la inscripción de cualquier animal de compañía que, conforme a lo dispuesto en esta ley o en las disposiciones normativas de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, dispongan de cualquier sistema de identificación.*

d) *Registro Nacional de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía: la inscripción de los núcleos zoológicos de animales de compañía en los términos definidos en esta ley*

e) *Registro Nacional de Profesionales de la Cría: la inscripción de personas responsables de la actividad de la cría **comercial** y venta de animales de compañía.*

Respecto a la inscripción de las personas responsables de la actividad de la cría comercial y venta de animales de compañía en el Registro Nacional de Profesionales de la Cría y de lo dispuesto en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, se define como criador aquel que cría perros de raza pura con fines de reproducción y que es el propietario de la madre de todos los cachorros que desean inscribirse en el momento de la declaración de la camada (cuando el de las rehalas o perreras deportivas de caza su fin es singular y claramente diferente: la actividad



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

cinagética, y la cría es una actividad subsidiaria para el mantenimiento de estas agrupaciones animales).

### **E) CAPÍTULO III DEL TÍTULO I. INSTRUMENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL.**

#### **Se propone:**

Entendemos que es necesario una simplificación burocrática, es decir, **unificar la estadística e inventario en un registro único y operativo a nivel nacional.**

E insistimos que, para una verdadera mejora integral de la información sobre bienestar y la protección animal en base a "datos", estos no pueden tener un origen de sesgo manifiesto (es decir, sólo contar con las protectoras como agentes implicados, cuyo sentimiento anticaza y antiperros para actividades cinegéticas es ostensible). Volvemos a incidir en que el sector cinegético, a través de **la Real Federación Española de Caza** como su agente más representativo, **debería poder aportar información a estos instrumentos**, ya que es una de las mayores entidades de propietarios de los normativamente clasificados como animales de compañía en España y la caza es una actividad estrechamente vinculada al bienestar y protección de las especies silvestres.

#### ARTÍCULO 20. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.

El artículo recoge "3. *El procedimiento de elaboración del Plan incluirá trámites de información pública y consulta a los agentes económicos y sociales, administraciones públicas afectadas y organizaciones sin ánimo de lucro que persigan el logro de los objetivos de esta Ley*".

De nuevo volvemos a incidir por su relevancia en contar con la RFEC como agente económico, social y ambiental de especial relevancia para estas cuestiones. La insistencia es esta cuestión no baladí, ya que como se ha expresado en los antecedentes de este alegato, llama poderosamente la atención como en la elaboración del presente borrador de Anteproyecto de Ley de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales no se ha mantenido contacto ni reunión alguna con la Real Federación Española de Caza



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

ni sus Federaciones autonómicas (pero sí con entidades ecologistas, representantes de centros de refugios de animales, etc...).

#### ARTÍCULO 22. CREACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

##### **Se propone modificar:**

1. *Se crea el Fondo para la Protección Animal (FPA), adscrito a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, cuya gestión se efectuará por la Subsecretaría de Derechos Sociales y Agenda 2030 conforme a los criterios y principios establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo. **Contará con participación como vocales con voto con derecho a veto, de un representante con rango, al menos de director general, de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Hacienda o asimilables.***

2. *El FPA estará dotado de:*

~~*a. El resultante de las sanciones pecuniarias que se impongan por la comisión de delitos relativos a la protección de los animales*~~

~~*b. las ganancias procedentes de bienes decomisados por la comisión de delitos relativos a la protección de los animales.*~~

*c. Las cantidades que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.*

*d. Cualesquiera otras fuentes de financiación que puedan establecerse en el futuro, **que nunca serán los resultantes de las sanciones pecuniarias o decomisos relacionados con la Ley como principio de imparcialidad.***

De nuevo se crea un nuevo órgano colegiado de la administración en este anteproyecto, el Fondo para la Protección Animal (FPA). En un ejercicio de transparencia y auditoría interna, este fondo debe estar perfectamente regulado y controlado por los ministerios



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

implicados en el bienestar de los animales de forma más directa, así como en la economía del ejecutivo.

Como se expondrá en el artículo 90, sobre interesados en el procedimiento, **claramente existe un interés no legítimo y parcial que puede verse afectado cuando la posible sanción de los hechos pueda producir un efecto positivo en la posición jurídica del sujeto denunciante, por el cual se destinen los ingresos a financiar las acciones del denunciante.**

#### ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

##### **Se propone incluir:**

*Artículo 23.5. La Dirección General de Derechos de los Animales impulsará la elaboración de convenios con otras Administraciones Públicas **y otros agentes sectoriales representativos** orientados a la sensibilización de la sociedad contra cualquier forma de maltrato animal, y en particular en los siguientes ámbitos:*

- a) Formación y sensibilización del personal de las distintas Administraciones Públicas que ejerzan funciones relacionadas con la protección y los derechos de los animales.*
- b) Programas de reinserción de quienes hubieran sido condenados por delitos contra la protección de la fauna y animales vertebrados.*
- c) Educación de los niños y niñas menores de edad en valores relativos al cuidado y protección de los animales.*
- d) Educación en tenencia responsable de animales para quienes convivan o pretendan convivir con cualquier animal de compañía.*

En la importante labor de formación, sensibilización o educación en los ámbitos antes citados, es necesario para su correcta ejecución la implicación de los agentes sectoriales representativos como los colegios veterinarios, los sindicatos agrarios y las propias federaciones deportivas, no sólo y exclusivamente las "protectoras de animales".



**#NARANJAESCAZA**

ARTÍCULO 24. PLANES DE EMERGENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

**Se propone:**

*Los Planes territoriales de emergencia de las comunidades autónomas deberán incluir instrucciones relativas al modo de evacuación de los animales. En particular deberán contemplar los siguientes aspectos:*

- a) Conocimiento del número de animales a evacuar.*
- b) Relación de lugares donde reubicar los animales evacuados.*
- c) Medidas para facilitar que las personas evacuadas puedan ser alojadas provisionalmente junto con sus animales de compañía.*
- d) Disposición de vehículos especializados en transporte de animales en riesgo sanitario.*
- e) Manutención de los animales mientras dure la situación de emergencia.*
- f) Inclusión de personal veterinario en los equipos de emergencia.*
- g) Solución de conflictos entre autoridades y ciudadanos cuando estos opongan resistencia a ser trasladados sin sus animales.*
- h) Protocolos de atención urgente, protección y liberación, recuperación o eutanasia, de animales marinos vivos varados.*
- i) Protocolos de actuación ante accidentes de tráfico, riadas, incendios y rescates en zonas de difícil acceso por especies***

Desde la RFEC, conocemos de primera mano la descoordinación que puede existir ante este tipo de emergencias, que para animales que se residen habitualmente en núcleos zoológicos, se desplazan a zonas de caza, siendo por ello necesario tener en la medida de lo posible protocolizadas y previstas dichas actuaciones. De nuevo, mostramos la disposición de las federaciones de caza como entidades colaboradoras de la administración para cooperar en la elaboración de este tipo de documentos prácticos.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

### ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN ANIMAL.

**Se propone: Eliminar el punto 2.b).**

2. Además, los Centros públicos de protección animal están obligados a:

a) Disponer de un servicio de recogida y de atención veterinaria de animales con plena disponibilidad horaria.

**~~b) Contar con programas de voluntariado y colaboración con entidades de protección animal.~~**

c) Participar en los programas de sensibilización contra el maltrato animal previstos en el artículo 23 de esta ley.

d) Fomentar la adopción responsable de los animales.

De nuevo aparece el imperativo legal en beneficio de "las protectoras de animales" y su negocio.

### ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE CON RESPECTO A LOS ANIMALES.

**Se propone excepcionar la caza y los animales auxiliares o con función social que participan de la actividad cinegética, así como la actividad deportiva con animales, todos los animales silvestres y las especies cinegéticas.**

1. Todas las personas deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley:

...

b) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas

...

d) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

...

*g) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal*

**En general, estas obligaciones causan una importante incertidumbre jurídica a los propietarios de perros de caza, especialmente de rehalas, que pueden estar "cometiendo" es su práctica habitual infracciones graves y muy graves conforme a este proyecto normativo con sanciones de hasta 200.000€. Si el ámbito de aplicación no clarifica la excepción de la caza**, todas estas cuestiones atentan contra la propia naturaleza de los perros, hurones y aves de caza, limitando de forma flagrante el desarrollo de las características etológicas naturales de estas especies (y, por tanto, atentando a su bienestar). Por ejemplo, un perro que acose un jabalí a varios cientos de metros de distancia de su responsable podría considerarse que ocasiona molestias a otros animales o que no se ejerce su adecuada vigilancia, etc...

### ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES GENERALES.

**Se propone supresión del texto o una modificación sustancial:**

*a) Se prohíbe el sacrificio público de animales, ~~así como su utilización en espectáculos y otras actividades cuando éstas puedan ocasionar sufrimiento o en las que puedan ser objeto de tratamiento indigno, tales como el tiro al pichón, tiro a tubo o prácticas que puedan ocasionar la muerte de animales.~~*

*Asimismo, la autoridad competente podrá establecer excepciones cuando sea necesario dar muerte a un animal en situaciones de emergencia por motivos de bienestar animal, sanidad animal, salud pública, orden o seguridad públicos, medioambientales **y otras que se puedan estimar oportunas por las autoridades competentes.** En el caso de que la excepción conlleve el uso de armas de fuego, su aplicación solo podrá llevarse a cabo por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad regulados en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o, si así se determina por las autoridades competentes, por el personal de los cuerpos de agentes medioambientales y forestales que, en su caso, tengan autorizada y asignada la correspondiente arma de fuego **y por cazadores habilitados.***



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

De nuevo el no excepcionar la caza y los animales relacionados con la actividad cinegética del ámbito de aplicación, genera una enorme inseguridad jurídica.

En coherencia con el propio articulado propuesto, los pichones y codornices utilizados para la práctica de este tipo de modalidades deportivas son jurídicamente considerados como animales de producción, pues tienen como finalidad su empleo con un ánimo comercial o lucrativo, para lo cual son mantenidos, cebados y criados en granjas para su posterior venta. El propio anexo de la proposición de Ley, basado en REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), los excluye de ser animales de compañía. Es por tanto notoria la contradicción con el propio contenido del proyecto y normativa europea, por lo que entendemos que los pichones y codornices empleados en estas modalidades deportivas deberían quedar expresamente excluidos de la aplicación de la Ley.

Por ello, ***se deben excluir de la prohibición de sacrificio las competiciones de tiro de pichón de las especies paloma zurita o Columba Oenas y paloma bravía o Columba Livia, no recolectadas en núcleos urbanos de ciudades y pueblos, o codorniz, cuando se realicen en campos de tiro, y bajo el control de las Federaciones y/o Delegaciones de Tiro a Vuelo y de Caza.***

El tiro el pichón a brazo y a caja, son modalidades de tiro deportivo reconocidas a nivel internacional, nacional y regional y que tiene decenas de miles de adeptos. La prohibición de esta modalidad supondría la introducción en una ley general de criterios morales minoritarios y radicales.

El tiro al pichón a brazo y a caja son modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura y Deportes y con un amplio número de adeptos dentro y fuera de nuestro país. Se trata por tanto de una actividad legal, reconocida y que no es cuestionada por nadie a excepción del ecologismo radical.

A través de la Real Federación Española de Caza y Real Federación Española de Tiro a Vuelo, el Consejo Superior de Deportes tiene reconocida esta modalidad deportiva. La prohibición de esta modalidad supondría un ataque frontal a ciertas prácticas



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

tradicionales en muchos de nuestros pueblos y ciudades. Su prohibición afectaría económica y socialmente a muchas personas y negocios.

Además, no podemos olvidar que, en el caso de las palomas bravías, utilizadas en este tipo de tiro, se crían en régimen de libertad, en palomares a campo abierto y cumplen también una gran función ecológica al proporcionar especies presa a toda una lista de aves rapaces mayores y menores, que al desaparecer este tipo de paloma, perderán sin duda un recurso trófico importantísimo.

Por otro lado, no podemos obviar el gravísimo problema sanitario que representan las poblaciones de palomas en el medio urbano. Sólo hay que ver los tejados y balcones de ciudades y pueblos, plagados de redes antipalomas, pinchos o artefactos varios dirigidos a evitar su presencia y efectos. Es preciso extraer individuos de forma regular y constante, dado su prolífica capacidad reproductora. Se trata de una cuestión de salubridad. Gracias al tiro al pichón, se le da solución a lo que en muchos lugares se considera una plaga.

También en el ámbito rural supondrían otro gravísimo problema sanitario, tanto a la ganadería como a la propia caza, porque es bien sabido, que estas palomas son por lo general portadoras de enfermedades que afectan al ganado doméstico, la caza e incluso las personas.

La RFEC y RFTV son las entidades que rigen la práctica y fomento del deporte del tiro con armas de caza y tiro deportivo, entre otros, el tiro de pichón a brazo, consistiendo en una simulación de un lance de caza.

Asimismo, se propone que el tiro al pichón se practique únicamente en campos de tiro y sin utilizar medios mecánicos y siempre bajo el control de las Federaciones Deportivas que amparan la modalidad.

La prohibición del tiro de pichón y codorniz acarrearía las siguientes consecuencias negativas:

1ª.- Acabar con una importante actividad económica y laboral.

2ª.- Acabar con la generación de importantes ingresos anuales para las Comunidades donde se practica, en sectores relacionados con el turismo,



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

restauración, hospedaje, comercio, gasolineras, etc., (Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Andalucía y Comunidad Valenciana), siendo el grueso de tiradores que practican el tiro al pichón de entorno a los 100.000 tiradores.

3ª.- Acabar con la actividad de los proveedores de pichones como actividad ganadera y con su importante función respecto al control de plagas. Se eliminaría un importante recurso alimenticio para una gran lista de aves rapaces que encuentra su alimento en este tipo de paloma.

4ª.- Acabar con una importante actividad deportiva y con ello, se contribuiría muy decisivamente a hacer desaparecer un deporte centenario que proporcionó a España su primera medalla olímpica de la historia.

5ª.- Muy significativo resultaría que después de que un Secretario de Estado para el Deporte propusiera la concesión a la RFETAV de la Placa de Oro del Mérito Deportivo, por su brillante trayectoria deportiva, que ha servido de forma decisiva a la proyección nacional e internacional del deporte español, se promueva ahora la prohibición total de la principal modalidad deportiva de la RFETAV: el Tiro de Pichón, lo que contribuiría a la propia desaparición de una Federación precisamente premiada, por su destacada contribución al desarrollo del deporte en España, eliminando con ello un trozo de la historia deportiva de nuestro país y del olimpismo español, muy presente tanto en el Consejo Superior de Deportes como en el Comité Olímpico Español.

6ª.- Se terminaría con una práctica arraigada en la propia cultura de los pueblos, en la sociedad rural, y con una contribución a obra social como comedores sociales y asilos.

Tampoco podemos obviar la importancia que tiene su práctica en España. Granjas, puntos de venta, campos de tiro... Son cientos las familias que viven en la actualidad gracias a esta actividad tradicional, que sirve de sustento económico para muchas áreas de esta región, especialmente las más agrestes y rurales.

Respecto a las excepciones al sacrificio público de animales, es necesario dotar de seguridad jurídica a los responsables de estos procedimientos y actuaciones para que se puedan realizar de forma eficaz y eficiente, minimizando el impacto sobre el bienestar



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

de los animales, tanto a las autoridades, para supuestos excepcionales no contemplados en la propia norma, como para otros actores que pueden ser esenciales y promuevan acciones de sostenibilidad, como los cazadores habilitados cuyos métodos requieren de armas de fuego de forma controlada y justificada.

*b) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.*

...

*e) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica u otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o personas.*

...

*h) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad respecto a las características y estado de salud de los animales.*

En estos apartados, al igual que lo expresado respecto al ámbito de aplicación, las obligaciones de los titulares, etc., se genera inseguridad jurídica para la práctica deportiva y cinegética reglada, resultando dichos puntos del articulado tremendamente interpretables, discrecionales y ambiguos, con difícil criterio de pericia técnica para su valoración y aplicabilidad real.

Se debe permitir el entrenamiento de perros de raza galgo, mediante la sujeción de animales a vehículos a motor en movimiento, siempre y cuando la sujeción se hace en la parte delantera del vehículo y siempre y cuando no se supere la velocidad de 15 Km/h. Está comprobado y averado científicamente, que el entrenamiento de galgos con vehículos a motor redundará en beneficio del galgo, como se acredita con los informes veterinarios que aportan un criterio científico y objetivo al respecto. Informes que han sido puestos a disposición de la Administración, habida cuenta que ya se han venido realizando diversas gestiones ante esa Administración tendentes a la aprobación de una normativa que regule esta práctica de entrenamiento de galgos, para que se realice de forma adecuada y responsable, habiéndose redactado diversos borradores sobre esa materia por parte de esa Administración que nunca han llegado a ser aprobados.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

Desde mediados/finales de los años sesenta del siglo pasado los galgos se entrenan sujetos de la correa a la mano, andando, a caballo, en motocicleta, en coche, en tornos de entrenamiento, etc., dependiendo del tipo de preparación que necesite cada galgo, incluso en ocasiones como ejercicio fisioterapéutico para la recuperación de una lesión.

El texto del anteproyecto recoge la prohibición de sujetar a los animales a vehículos de motor en movimiento, lo cual impediría que los galgos pudieran ser, no solamente entrenados de forma adecuada, sino que dificultaría sobremanera la recuperación de galgos lesionados y la posibilidad de que miles de galgos disfruten de sus carreras diarias, además de acabar con la afición de miles de jubilados y niños que no disfrutan de las condiciones físicas necesarias para poder pasear a sus galgos corriendo, desde una bicicleta o no disponen de los medios económicos para tener un caballo.

Los galgos precisan para su bienestar, correr a diario, no solamente por sus condiciones fisiológicas y correcta preparación, que evite lesiones durante la competición o en la práctica cinegética, sino además porque lo que más le gusta a un galgo es correr, hecho corroborado por el gran nivel de endorfinas que se producen en la carrera. Los galgos de edad avanzada que ya no participan de competiciones y lances cinegéticos precisan de esa actividad diaria para mantener una buena condición física que repercute en su calidad de vida.

En el entrenamiento diario existe una máxima que cualquier propietario de galgos conoce. No se puede forzar la velocidad de los galgos desde una correa, siendo estos los que marcan el ritmo, y la persona desde el vehículo, a motor o no, o bien desde el caballo solo acompaña a la misma velocidad. Por tanto, las condiciones técnicas si la sujeción se hace en la parte delantera del vehículo y siempre y cuando no se supere la velocidad de 15 Km/h., serían viables para el entrenamiento de galgos, debiendo permitirse su práctica en estas condiciones.

**Se propone modificar el punto g) *Utilizarlos de forma ambulante como reclamo publicitario o ejercer la mendicidad valiéndose de ellos.***

Se hace necesario una precisión del concepto "reclamo", para diferenciarlo de su función cinegética, en la cual los animales no padecen ningún acto contrario a su bienestar y son necesarios para determinadas modalidades cinegéticas regladas y deportivas.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

***Se propone eliminar el punto k) "El silvestrismo, especialmente la captura de aves fringílicas".***

De nuevo observamos una extralimitación de funciones asumidas por el Ministerio de Asuntos Sociales en este proyecto normativo, haciendo suyas competencias como la gestión de la biodiversidad. Como expresa el extenso INFORME TÉCNICO-JURÍDICO "ARGUMENTOS Y RESPUESTA AL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO POR LA COMISIÓN EUROPEA AL REINO DE ESPAÑA: VIABILIDAD LEGAL, IDONEIDAD CIENTÍFICA Y VALOR MEDIOAMBIENTAL DEL SILVESTRISMO, en el cual se manifiesta que en la sociedad actual española se ha incrementado sensiblemente la preocupación por los problemas relativos a la conservación de nuestro patrimonio natural y de nuestra biodiversidad. Este interés es acorde con lo establecido en la Constitución Española que, en su artículo 45, reconoce que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva. En este contexto nació la Ley 42/2007, como la herramienta necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para establecer el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora, restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, y protección de la flora y fauna silvestres, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo. Esta es la norma que transpuso a nuestro marco normativo el contenido de la Directiva de Aves teniendo en cuenta a este respecto que la transposición al Ordenamiento estatal de la normativa europea debe efectuarse siempre respetando el sistema de competencia interna, que en nuestro caso debe buscarse en la Constitución. A tal efecto al Estado le corresponde dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 149. 1. 23 de la Constitución, todo ello sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, como es el caso. Este y no otro es el sentido que adquiere la Ley 42/2007. En su articulado observamos la transposición de aquellos preceptos de la Directiva relativos al régimen de prohibición general de capturar aves silvestres, así como el régimen de excepciones y derogaciones, que en nuestro país se traduce en la conformación de un sistema de autorizaciones expresas para proceder a la captura de las aves fringílicas, concesiones que podrán llevar a cabo tanto



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas. No obstante, en la práctica, son estas últimas las que conceden dichas autorizaciones respaldadas por distintas Órdenes o Resoluciones autonómicas que desarrollan el contenido de la Ley 42/2007 y que especifican en qué condiciones pueden capturarse las aves en nuestro país: Especies; Zona de capturas; Periodo de capturas; Método de Capturas; Número de capturas, entre otros parámetros. No en vano, el Silvestrismo es una de las actividades culturales más estrictamente reguladas del entramado jurídico español.

***Se propone eliminar el punto j) "Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable".***

De nuevo, observamos una vulneración e invasión competencial en cuestiones vinculadas a la sanidad animal propias del Ministerio de Agricultura. Es necesario precisar que existen otras normativas europeas y nacionales específicas que regulan estas cuestiones, como el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, categoriza los subproductos en función del riesgo para la salud pública y la salud animal, o el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

***Se propone eliminar el punto l) "La puesta en libertad o introducción en el medio natural de ejemplares de cualquier incluido en el Listado Positivo que se desarrolla en la presente Ley".***

Otro ejemplo de extralimitación de funciones asumidas por el Ministerio de Asuntos Sociales, haciendo suyas competencias como la gestión de la biodiversidad y especies silvestres (que en el propio ámbito de aplicación exceptúa).

En su caso, se debería indicar que, para la puesta en libertad o introducción en el medio natural de animales silvestres, se atenderá a la normativa sectorial vigente y a las *DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE REINTRODUCCIÓN Y OTRAS TRASLOCACIONES CON FINES DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*EN ESPAÑA, Versión aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 24 de julio de 2013 y por la Conferencia Sectorial el 7 de octubre de 2013 (en las que ya se aborda un apartado específico sobre bienestar animal).* Estos movimientos de fauna silvestre permiten mejorar el estado de conservación de la especie objetivo y/o restaurar los procesos naturales y la funcionalidad de los ecosistemas. A la hora de poner ejemplos, si el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) se catalogara en el listado positivo, se verían comprometidas las herramientas de protección y conservación de especies emblemáticas como el lince ibérico o el águila imperial, basadas en la introducción del conejo silvestre en el medio natural como presa y alimento para las mismas.

#### ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES GENERALES (DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA).

##### **Se propone modificar e incluir:**

*Las personas titulares o responsables de los animales de compañía, deberán atenerse a las siguientes obligaciones:*

- a) **En caso de mantenerlos ~~integrados en el núcleo familiar en el domicilio,~~ será en buen estado de limpieza e higiene.**
- b) **Los animales que, por razones de bienestar, tamaño o características de su especie o raza o su funcionalidad, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones de ~~esmero y pulcritud~~ **higiene**, de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios en ningún caso podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, ~~y se les procurará la compañía que precisen.~~**

Es fundamental realizar estas matizaciones, primero para cumplir con la posibilidad de que los animales se puedan albergar en instalaciones adecuadas fuera de los domicilios, que según la ordenación zootécnica y sanitaria vigente serán categorizados como núcleos zoológicos. Por otro lado, se vuelven a realizar precisiones técnicas veterinarias, ya que el esmero y pulcritud no es valorable, a diferencia de la higiene, de la misma manera que la compañía.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

c) *Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.*

k) *Evitar la reproducción incontrolada; la cría **comercial** solo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía autorizadas.*

La cuestión de la cría y la esterilización obligatoria (de muchos canes y hurones, y de todos los empleados en actividades cinegéticas por tener acceso al exterior de las viviendas) es uno de los puntos más polémicos de este borrador de anteproyecto. Existe una amplia respuesta social y sectorial al respecto, destacando la del Consejo General de Veterinarios de España o de las entidades gestoras de libros genealógicos de razas puras de perros. Sería necesario atenerse a lo recogido el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, el cual establece no sólo consideraciones respecto al respeto de las necesidades etológicas de los animales de compañía, sino también la obligación de que los países firmantes del Convenio tienen de verificar que se cumplen los requisitos establecidos en materia de comercio, cría y custodia de animales de compañía con fines comerciales. Este texto recoge literalmente:

- Se entenderá por comercio de animales de compañía el conjunto de las transacciones practicadas de manera regular en cantidades considerables y con fines lucrativos que lleven consigo la transmisión de la propiedad de esos animales.
- Se entenderá por cría y custodia comerciales de animales de compañía las practicadas principalmente con fines lucrativos y en cantidades considerables.

Es fundamental diferenciar la cría comercial, de la realizada por motivos deportivos o de reposición. El sostenimiento de líneas seleccionadas de perros de caza y rehalas (muchos de ellos categorizados como razas autóctonas españolas), debe tener un tratamiento diferencial de estas consideraciones. Normativas como la madrileña así lo recogen, debido a que este tipo de cría no es causa de abandono y además es imprescindible para el sostenimiento de la caza como actividad esencial. Y otro factor no menos importante, uno de los principales comportamientos y funciones fisiológicas



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

de los animales es la reproducción; su esterilización por sistema es un ataque sin precedente hacia el bienestar animal.

- d) *No dejarlos en ningún momento dentro de vehículos cerrados **sin ventilación**, expuestos a condiciones meteorológicas que puedan poner su vida en peligro.*

De nuevo el exceso de celo del legislador puede generar situaciones de inseguridad jurídica para un propietario que deje el animal en un vehículo con la refrigeración puesta, o para el empleo de medios de transporte reglados y autorizados como los carros.

- e) *Los animales de compañía no podrán permanecer atados ni podrán deambular por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento. **Además, se atenderá a lo dispuesto en las normativas sobre biodiversidad y caza al respecto.***

Se debe tener en cuenta que muchas normativas cinegéticas autonómicas regulan la presencia de perros en el monte (siendo algunos de ellos espacios públicos) y su afición sobre las especies silvestres en época de cría, etc. Por otro lado, un perro en acción de caza no se entenderá como que "deambula sin supervisión presencial del responsable", aunque se haya alejado cientos de metros de él durante su rastreo.

### ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS (DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA).

#### **Se propone modificar:**

- a) *Su sacrificio; solamente se procederá a la muerte asistida justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento no recuperable que comprometa seriamente la calidad de vida del animal, o por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad sanitaria, **impacto ambiental y cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.** El procedimiento de muerte asistida se realizará por personal veterinario colegiado con métodos que garanticen la condición de humanitaria, admitidos por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables; **siempre que sea posible.** Se prohíbe expresamente el sacrificio en los supuestos no contemplados en la presente ley, así como toda muerte inducida en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez o enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, ni por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos por un educador o etólogo, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.*

El limitar el control poblacional con resultado de muerte, es una cuestión insostenible (económica, social y ambientalmente) contraria a las normativas y documentos técnicos de referencia internacional para la gestión de poblaciones sobreabundantes, así como a la normativa vigente nacional relativa a especies invasoras.

Por otro lado, parece que el control regulado y realizado por cazadores para limitar poblaciones de perros y gatos asilvestrados u otras especies exóticas invasoras como las cotorras argentinas, que hasta ahora era no sólo permitido sino solicitado por instituciones locales o autonómicas, no es, en ningún caso, un "aprovechamiento cinegético", el cual es uno de los usos racionales y regulados de los montes por el que se abonan tasas e impuestos (ningún cazador ha pagado, paga ni pagaría por abatir un perro o un gato). Es una labor ambiental para la gestión cinegética sostenible y el sostenimiento de la biodiversidad, además de servir para minimizar su impacto sobre la sanidad animal, salud y seguridad pública.

b) *Practicarles todo tipo de mutilación **o intervenciones quirúrgicas modificaciones corporales;** se exceptúan las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, **o si un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas, bien por razones de medicina veterinaria,** o bien en beneficio de un animal determinado sin que pueda servir de justificación un motivo funcional o estético de cualquier tipo, y que deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado, del que quedará constancia **en el documento de identificación oficial registro de identificación correspondiente.***

Se realizan dichas precisiones para ajustar el contenido de este artículo a lo recogido en el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, así como para mejorar la aplicabilidad real del registro de una intervención de este tipo realizada por el veterinario, ya que los registros de identificación en la actualidad no permiten incluir la información requerida en el presente



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

borrador, además de contribuir a la mejora de la redacción técnica del apartado, ya que una *modificación corporal* podría ser un "corte de pelo" al animal en cuestión.

c) *Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica u otras similares, así como instigar la agresión a otros **animales de compañía** o personas.*

De nuevo al no excepcionar la caza y a sus animales auxiliares, todas estas cuestiones atentan contra la propia naturaleza de los perros, hurones y aves de caza, limitando de forma flagrante el desarrollo de las características etológicas de estas especies como predadores, ya que para predar, "agreden" a la presa, como es natural y necesario para su captura.

### ARTÍCULO 33. ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS ABIERTOS.

#### **Se propone eliminar el artículo 33.2.:**

**1. Las personas titulares o, en su defecto, los responsables de la tenencia de animales de compañía que habitualmente permanezcan en espacios abiertos y convivan o puedan relacionarse con otros animales de la misma especie y distinto sexo, estarán obligados a su esterilización.**

Conforme a lo expresado en el artículo anterior sobre la cría y la esterilización obligatoria, el desarrollo del presente artículo supone un ataque directo a los animales auxiliares o con función social como la caza, ganadería o recolección. Es el fin de su conservación y fomento.

#### **Se propone introducir en el artículo 34.3:**

**2. Aquellos animales de compañía que por su propia naturaleza o actividad se desenvuelven habitualmente de forma independiente **y tienen propensión al extravío** sin la supervisión de su persona titular o responsable de su tenencia, deberán ir provistos de sistemas de localización y posicionamiento geográfico.**

La mayoría de los animales auxiliares vinculados a actividades con función social cinegética, se suelen "desenvolver de forma independiente". El seguimiento GPS de un gran número de perros como el de una rehala, es verdaderamente complicado en la práctica y costoso económicamente.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

### ARTÍCULO 36. PROHIBICIONES (ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD).

#### **Se propone modificar e introducir:**

*1. Queda prohibida la tenencia de ejemplares de fauna silvestre. Se exceptúan de esta prohibición las especies incluidas en el listado positivo regulado en el capítulo VII del presente título; **salvo las necesarias para actividades regladas como las aves de cetrería que se registrarán por su normativa específica.***

La cetrería es Patrimonio Cultural Inmaterial reconocido por la UNESCO el 16 de noviembre del 2010, además de ser un método de control de especies dañinas esencial en zonas de seguridad como aeropuertos.

Las aves de cetrería están perfectamente reglamentadas por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del convenio CITES, además de por sus respectivas normativas autonómicas para tenencia y disfrute.

*3. Cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de la existencia de animales silvestres ~~en domicilios particulares~~, en recintos no debidamente cercados o adaptados a la naturaleza del animal en contra de lo dispuesto en este artículo, adoptarán las medidas necesarias para su intervención y puesta a disposición de centros de protección de animales silvestres, zoológicos o Entidades de Protección Animal.*

*4. Se prohíbe la cría de animales silvestres alóctonos, así como comerciar con aquéllos, incluido el caso de explotación de sus pieles o subproductos. Se exceptúa de esta prohibición la cría en cautividad en centros zoológicos o similares en el marco de programas de alguno de los previstos en el artículo cuatro de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos y en el marco de programas de conservación de especies amenazadas en los que participen las administraciones competentes, así como **las aves de cetrería.***

Conforme a lo expuesto, todas las rapaces estarían protegidas por normas internacionales de aplicación en España, estatales o autonómicas. Muchos aficionados a la cetrería, cumpliendo las indicaciones CITES, albergan sus pájaros en su domicilio para optimizar sus cuidados (algunos estando incluso categorizado como núcleo zoológico),



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

por tanto, se hacen necesarias estas modificaciones para su tenencia y cría de forma ya regulada en la actividad.

*5. Se prohíbe el traslado de cualquier animal silvestre sin un informe etológico realizado por un experto en comportamiento de su especie que justifique la necesidad u oportunidad del movimiento del animal, respetando sus vínculos emocionales. **Se exceptúan las aves de cetrería.***

Otra nueva limitación, que no sólo afecta a la tenencia responsable, sino a los necesarios movimientos o desplazamientos para llegar desde las instalaciones a las zonas de caza. Es absurdo justificar la necesidad de ir a cazar, por un experto, de un ave de presa. En la actualidad estos transportes están regulados a nivel sanitario por el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos anteriormente citado. Y por otro lado, a nivel operativo, por DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE REINTRODUCCIÓN Y OTRAS TRASLOCACIONES CON FINES DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES EN ESPAÑA, aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 24 de julio de 2013 y por la Conferencia Sectorial el 7 de octubre de 2013 (en las que ya se aborda un apartado específico sobre bienestar animal). Estos movimientos de fauna silvestre permiten el mejorar el estado de conservación de la especie objetivo y/o restaurar los procesos naturales y la funcionalidad de los ecosistemas.

#### ARTÍCULO 38. USO DE PERROS EN ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Lo primero, al ser un concepto novedoso, se hace necesario definir cuáles y que son las actividades profesionales para el uso de perros. De nuevo, los perros de caza, y muy especialmente los de rehala, se quedarían en un limbo legal, pues la actividad cinegética se considera en múltiples legislaciones como deportiva.

Es fundamental **mantener y ampliar las excepciones formuladas en el artículo 40, respecto a los perros utilizados en actividades que se desarrollan en el medio rural.**



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*a) Se prohíbe el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo. Reglamentariamente se establecerán las actividades profesionales en las que, por la finalidad a que estén destinados o la morfología del animal, puedan utilizarse este tipo de herramientas. **Ya de inicio se exceptiona su prohibición en perros de caza.***

El empleo de collares de impulsos eléctricos (diferenciales de los tipos GPS, radiotracking, electrónicos, de localización sonora, e incluso aquellos de adiestramiento que claramente se inhabilite su función de descarga) de forma controlada y formada, facilita el proceso de adiestramiento y educación de los perros de caza (como certifican muchos adiestradores especialistas en la materia). Asimismo, debido a la especial orografía y ecología de nuestro país, junto a la amplísima distribución de terrenos cinegéticos por su geografía, el collar eléctrico es un método de control, sujeción y manejo de los canes que se encuentran a distancia de su propietario; y con una formación adecuada en su utilización, es una interesante herramienta para compatibilizar aprovechamientos de caza con otros usos sociales de los montes, además de minimizar los riesgos de extravíos de los canes, al ser una herramienta de capacitación.

#### ARTÍCULO 40. CONDICIONES GENERALES (DE LOS PERROS Y HURONES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL MEDIO RURAL).

**Se solicita incluir como excepciones todas las modificaciones indicadas en estas alegaciones; que sin ánimo de agotar el catálogo serían al menos artículos 29.1.b,c y g; 30.b,d,g; 31.1.a,b,c,d,e; 42.3 y 4.**

**De forma extensiva y análoga, se debe exceptonar también los hurones de actividades cinegéticas.**

**Y de forma operativa para garantizar la seguridad jurídica de los cazadores, insistimos en que deberían quedar fuera del ámbito de esta Ley, la caza y los animales auxiliares o con función social que participan de la actividad cinegética, así como la actividad deportiva con animales, todos los animales silvestres y las especies cinegéticas.**



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

## **ARTÍCULO 42. PERROS Y HURONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD CINEGÉTICA.**

**Se propone modificación sustancial en línea de lo expresado en el artículo 40:**

1. Los perros de actividad cinegética deberán estar inscritos como tales en el Registro de Animales de Compañía, además de estar vinculados en el mismo a la licencia de caza o **tarjeta federativa** de su titular o responsable. **Los hurones de actividades cinegéticas estarán exceptuados de este Registro.**

En la norma no se cita ni se reconoce la importancia de la caza con hurón para el control poblacional del conejo silvestre, uno de los mayores problemas asociados a la gestión cinegética en muchas autonomías, como recogen los datos de declaraciones de resultados de capturas y los daños de "agroseguro". En el reciente estudio "EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL CONTROL DE LOS DAÑOS AGRÍCOLAS MEDIANTE LA CAZA DE CONEJO CON HURÓN" realizado por la Universidad de Castilla La Mancha y la Federación Navarra de Caza, se refiere que la entrada en vigor de cambios normativos sobre bienestar animal, necesariamente implicarían la reducción del número de hurones de caza, con el consiguiente incremento de la población de conejo silvestre. Sólo en la Ribera Baja de Navarra, los daños a la agricultura se incrementarían en 1,8 millones de euros.

Por otro lado, la tarjeta federativa se considera un documento oficial del ejercicio de la actividad cinegética en la propia reglamentación de armas.

**Se propone eliminar los puntos 2, 3 y 4:**

Estas nuevas obligaciones y requisitos burocráticos, que van en contra de la sostenibilidad tenencia de los canes. La propia Estrategia Nacional de Gestión Cinegética del MAPA, cita textualmente la acción de simplificar los requisitos normativos de perros de caza y rehalas siempre que se cumplan las condiciones adecuadas higiénico-sanitarias y de bienestar animal.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

### ARTÍCULO 43. FOMENTO DE LA CONVIVENCIA RESPONSABLE CON ANIMALES.

#### **Se propone modificar e incluir:**

2. *Las Entidades de Protección Animal legalmente establecidas **y otros agentes vinculados**, podrán participar en el desarrollo de campañas de protección y defensa de los animales, en particular aquellas dirigidas a evitar la proliferación incontrolada de los animales, así como su abandono.*

3. *Las Entidades de Protección Animal legalmente establecidas **y otros agentes vinculados**, podrán realizar actividades formativas destinadas a las personas propietarias o responsables de animales de compañía con el fin de obtener una óptima inserción y convivencia de los animales en la sociedad.*

Si no se modifica la definición de entidades de protección animal conforme a lo indicado en el artículo 3, para que se consideren Entidades de Protección Animal aquellas asociaciones, organizaciones o entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de animales y/o gestión de colonias felinas de gatos asilvestrados, o de fomento, educación y divulgación sobre la protección, bienestar y tenencia responsable de animales inscritas en el Registro de Entidades de Protección Animal y que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, se hace necesario para el desarrollo del fomento de la convivencia responsable, campañas de protección y defensa de los animales, actividades formativas, etc... que participen activamente otras entidades como colegios veterinarios, y representantes sectoriales de cuidadores de animales como organizaciones profesionales agrarias, las federaciones deportivas y específicamente la Real Federación Española de Caza y sus federaciones autonómicas.

4. *Las Administraciones Públicas promoverán la formación en valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales, mediante la inclusión de contenidos **consensuados con los agentes implicados** en materia de protección animal en los programas educativos aplicables en el ámbito territorial de las comunidades autónomas.*

Conforme a lo expresado en el apartado anterior, estos contenidos deben ser revisados y consensuados a nivel técnico con las principales entidades que representan a los



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

propietarios y cuidadores de animales. Esta cuestión no es baladí, más si cabe, cuando ya en la actualidad se recogen ejemplos flagrantes de educación sesgada desde la óptica animalista, recogiendo en libros de texto que los "lobos no consumen carne" o la "necesaria prohibición de la caza" en contra de toda base científica y técnica.

*5. En el ámbito de la convivencia responsable, las instituciones educativas no realizarán prácticas contrarias a la misma, tales como la inclusión de animales de forma permanente en las aulas, la distribución de animales entre los alumnos/as y cualquier otra práctica similar (**excepcionando demostraciones con animales adiestrados, etc...**).*

Simplemente precisar, que este apartado no debe afectar a iniciativas desarrolladas por entidades gestoras de libros genealógicos de razas puras, asociaciones de adiestradores, federaciones de caza, etc., que realizan clases prácticas para dar a conocer los animales como seres vivos y la necesidad de su tenencia responsable y ordenada.

## **F) CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II. LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

### **Se propone revisión y nueva redacción íntegra del capítulo:**

Se obvian, aunque se recojan en otros proyectos normativos elaborados por este ministerio como el de núcleos zoológicos de animales de compañía o en la propia exposición de motivos de este texto, las presentes disposiciones:

- REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») en cuyo anexo I ya se especifican las especies de animales de compañía.
- Resolución del Parlamento Europeo de 9 de junio de 2021, sobre la "Estrategia de la Biodiversidad 2030" que establece que puede ser necesaria su inclusión en el catálogo de especies exóticas invasoras y la adopción de medidas letales cuando proceda, a fin de preservar la biodiversidad.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

- El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, en cuyo título 7. *Bienestar de los animales* recoge en su capítulo 7 el control de las poblaciones de perros vagabundos.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

La clasificación de este listado contraviene el derecho europeo, no es operativa y es científicamente criticada. El limitar el control poblacional con resultado de muerte, es una cuestión insostenible (económica, social y ambientalmente) y contraria a las normativas, documentos técnicos de referencia internacional para la gestión de poblaciones sobreabundantes y a la normativa vigente nacional relativa a especies invasoras.

Por otro lado, parece que el control regulado y realizado por cazadores para limitar poblaciones de perros y gatos asilvestrados u otras especies exóticas invasoras como las cotorras argentinas, que hasta ahora era no sólo permitido, sino solicitado por instituciones locales o autonómicas, no es ningún caso un "aprovechamiento cinegético", el cual es uno de los usos racionales y regulados de los montes por el que se abonan tasas e impuestos (ningún cazador ha pagado, paga ni pagaría por abatir un perro o un gato). Es una labor ambiental para la gestión cinegética sostenible y el sostenimiento de la biodiversidad, además de para minimizar su impacto sobre la sanidad animal, salud y seguridad pública.

#### ARTÍCULO 49. ANIMALES URBANOS.

##### **Se propone:**

*1. Se prohíbe el sacrificio de animales urbanos, salvo que esté justificado técnica y científicamente por motivos de sanidad animal, salud pública, seguridad o medioambientales.*

*4. Toda especie que haya sido comercializada como compañía y se incluya en el catálogo nacional de especies invasoras contará con un plan municipal de prevención y control para evitar el daño a la biodiversidad. ~~Estos planes deberán usar métodos no letales.~~*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

En un mismo artículo, se plantea situaciones de gran incertidumbre e inseguridad jurídica. Por un lado, se permite el sacrificio de animales urbanos de forma justificada, y, sin embargo, establece que los planes deberán usar métodos no letales. Como se ha expresado respecto al *CAPÍTULO VII. Listado positivo de animales de compañía*, el limitar el control poblacional con resultado de muerte, es una cuestión insostenible (económica, social y ambientalmente) y contraria a las normativas y documentos técnicos de referencia internacional para la gestión de poblaciones sobreabundantes.

### **G) CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO II. COLONIAS FELINAS.**

#### **Se propone revisión y nueva redacción íntegra del capítulo:**

Al igual que se expresó en las APORTACIONES, OBSERVACIONES Y ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA de la RFEC, este texto incurre en una manifiesta incoherencia y arbitrariedad, al eximir del cumplimiento de las obligaciones por él previstas a las colonias felinas, las cuales representan un peligro significativamente más elevado para la salud pública, sanidad animal y el medio ambiente que muchos núcleos zoológicos. No se ofrece ni adivina la razón justificativa por la cual dichas colonias quedan sujetas a un régimen jurídico mucho más laxo y permisivo que el previsto para agrupaciones de animales menos peligrosos para los intereses públicos en juego.

Como se ha expresado en el Informe emitido a petición de la Real Federación Española de Caza sobre el borrador de Real Decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de los núcleos zoológicos de animales de compañía por Dr. Christian Gortázar, Catedrático de Sanidad Animal en el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos de la Universidad de Castilla La Mancha y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el gato es, globalmente, "una de *las peores especies invasivas, causante de efectos nefastos sobre la conservación de la biodiversidad (Woods et al. 2003, Doherty et al. 2016). Constituye, además, una fuente importante de infecciones transmisibles a las personas (zoonosis; Montoya et al. 2018) siendo, por ejemplo, el principal hospedador definitivo del protozoo Toxoplasma gondii, agente causal de la toxoplasmosis (Afonso et al. 2008), así como un importante reservorio de*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*Leishmania infantum, agente causal de la leishmaniosis (Maia et al. 2008). Este borrador de RD exceptúa a las colonias de gatos de los requisitos que deben cumplir otros grupos de carnívoros domésticos. Esto no parece adecuado, en primer lugar, porque establece de facto que un gato de colonia felina "vinculado a un territorio" pueda mantenerse al margen del control que implicaría un núcleo zoológico siendo "alimentado o atendido por una o diferentes personas".*

Las colonias felinas no son deseables desde el punto de vista de la conservación, de la biodiversidad ni de la salud pública. Además, los gatos son de naturaleza territorial y no gregaria, por lo que el mantenimiento de colonias con altas agregaciones de individuos es contrario a su comportamiento natural y supone un incremento del riesgo de mantenimiento y transmisión de patógenos. Asimismo, en segundo lugar, no parece justo que una o varias personas, en lugar de -o además de- mantener sus mascotas personales en sus respectivos hogares, alimente una colonia felina con los consiguientes perjuicios ecológicos, sanitarios y de molestias para los demás vecinos. Una colonia de gatos supone, en alguna medida, el mantenimiento de animales de compañía en comunidad, sin contar para ello con el acuerdo de todos los integrantes de esta.

## H) CAPÍTULO IX DEL TÍTULO II. Entidades de Protección Animal

**Se propone una revisión general de la redacción del articulado, y dar la posibilidad a agentes representativos de la tenencia responsable de animales como los colegios de veterinarios, las federaciones de caza, las asociaciones de criadores, los sindicatos agrarios... para registrarse como "entidades de protección animal".**

Como se ha venido expresando a lo largo de este informe, sólo se permite registrar como entidades protección animal a las "protectoras" (y se debería tener en cuenta la enemistad y animadversión generalizada de estas entidades hacia todo lo que no sea humanización de los animales, en contra de la producción ganadera, la cinofilia, la caza, otras prácticas deportivas con animales, etc...). Ello conlleva limitar en sus derechos a entidades que estatutariamente también recogen entre sus objetivos la mejora, cría y cuidados de animales auxiliares o con función social, lo cual atenta contra los principios de transparencia y eficacia.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

La catalogación propuesta de *Entidad Tipo RAC: Rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de animales de compañía en situación de abandono, maltrato, o desamparo* y de *Entidad Tipo RAD: Rescate y rehabilitación de animales domésticos* es confusa (respecto a sus obligaciones y categorización). Por otro lado, *Entidad Tipo GCOF: Entidades de gestión de colonias felinas de gatos comunitarios* debe revisarse conforme a lo expuesto en el *CAPÍTULO VIII. Colonias felinas y el especial riesgo para la salud pública del manejo de estos animales asilvestrados manejados de forma agrupada artificialmente.*

### **I) CAPÍTULO I del TÍTULO III. Cría y comercio de animales de compañía.**

**Se propone una revisión y modificación general. En particular, para aplicar la habilitación para la cría y la transmisión de animales de compañía sólo a la cría comercial como actividad principal a la que dedica su propietario esos animales (criaderos), así como en lo referente a la esterilización obligatoria de los animales transferidos.**

Como se ha precisado en la definición de «Criador», es esencial diferenciar la cría de auto reposición (para el sostenimiento de animales que forman equipo de trabajo como los de caza, perros de trineo...) y amateur (para el sostenimiento de razas y ejemplares puntuales de alto valor cinofílico), de la actividad de cría comercial conforme el Convenio Europeo de Protección Animal, el cual define el comercio de animales de compañía como el conjunto de las transacciones practicadas de manera regular en cantidades considerables y con fines lucrativos que lleven consigo la transmisión de la propiedad de esos animales. Por ello, conforme a la normativa europea, estas regulaciones deben ir dirigidas a la cría comercial.

Asimismo, respecto a la inscripción de las personas responsables de la actividad de la cría comercial y venta de animales de compañía en el Registro Nacional de Profesionales de la Cría y de lo dispuesto en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, se define como criador aquel que cría perros de raza pura con fines de su reproducción y que es el propietario de la madre de todos los cachorros que desean inscribirse en el momento de la declaración de la camada (cuando el de las



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

rehalas o perreras deportivas de caza su fin es singular y claramente diferente: la actividad cinegética, y la cría es una actividad subsidiaria para el mantenimiento de estas agrupaciones animales).

Desde tiempos ancestrales, una gran parte de los cazadores son criadores amateurs o deportivos a pequeña escala (muchos de ellos apasionados y asociados a libros genealógicos de razas puras). El objeto de esta cría es la reposición propia a nivel familiar o de compañeros a los que les une una estrecha relación personal para garantizar la tenencia responsable del cachorro donado. Esta cría amateur se basa en criterios de selección histórica, como la aptitud para la caza (el rastro, el cobro...), la obediencia y la conformación atlética para el desarrollo del esfuerzo físico de la caza; por tanto, busca evitar la transmisión de enfermedades hereditarias o caracteres agresivos en sus animales y sus descendientes. Como se ha comentado, muchos de estos cazadores en su condición de criadores amateurs permiten el sostenimiento y la mejora de razas autóctonas rústicas de altísimo valor germoplásmico, como el podenco. La esterilización obligatoria en perros de caza (como actualmente se ha implementado en La Rioja en todos los canes, con altísima contestación social y de la propia profesión veterinaria por afección directa al bienestar animal) conllevaría en un futuro cercano la extinción de variedades y razas singulares. La cría a nivel aficionado o deportivo debe ser permitida, siempre que no genere una actividad económica sustancial, pues no es causa demostrada de abandono.

#### ARTÍCULO 68. CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE.

##### **Se propone modificación sustancial**

*1. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica en la materia, cuando se transporten animales, el responsable de los mismos deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:*

- ~~a) Que los animales están en condiciones de realizar el viaje previsto~~**  
**Que los animales sean aptos para el transporte conforme al Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y sus modificaciones.**



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**Eliminar el punto b) *Que se atienden todas las necesidades de los animales.***

*c) Que el medio de transporte o contenedor, incluso si se trata de vehículo particular, es adecuado en función de la especie, tamaño y necesidades del animal, disponiendo de espacio suficiente para evitar el hacinamiento, garantizando la seguridad vial y la seguridad de los animales durante su transporte.*

*d) Que el animal está protegido de las condiciones adversas, y, en particular, se asegurará de que no se deje sin cuidados en el medio de transporte o contenedor en condiciones tales que puedan ser perjudiciales para su seguridad o salud.*

*e) Que a los animales se les suministra agua, alimento y períodos de descanso a intervalos suficientes y en condiciones cuantitativa y cualitativamente adecuadas a su especie y tamaño **conforme al Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y sus modificaciones.***

Como en ocasiones anteriores, se observan valoraciones subjetivas poco aclaratorias que generarán situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica y práctica (como el que se atiendan todas las necesidades de los animales; por ejemplo, un animal adulto puede tener necesidades reproductivas, cuestiones que son contrarias al bienestar animal en el transporte). Por ello es necesario en parte eliminarlas, y por otro lado atender a la normativa europea vigente, que clarifica todas estas cuestiones.

2.El transporte de más de **cinco 16** animales en el mismo vehículo, salvo que se trate de cachorros de menos de ocho semanas acompañados de su madre, se presumirá realizado en relación con una actividad económica o profesional a efectos de la aplicación de la normativa reguladora de la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas. Se adecua el número a más de 16 animales, conforme a la definición de rehala recogida en Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (única norma de ámbito estatal que recoge numéricamente la definición de rehala). Además, en 2014 se publicó una "Nota informativa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

*relativa al encuadramiento en la seguridad social de los rehaleros y sus ayudantes y sobre la compatibilidad de los trabajos de los rehaleros con prestaciones a la seguridad social” en la cual se reconoce la existencia de rehaleros sin actividad económica y con actividad económica (los cuales estarán dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas). Se adjunta como anexo aclaratorio, parte de la nota informativa.*



### NOTA INFORMATIVA DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RELATIVA AL ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS REHALEROS Y SUS AYUDANTES Y SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LOS TRABAJOS DE REHALERO CON PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La voluntad del Gobierno siempre ha sido la de procurar y garantizar a todos los ciudadanos los beneficios que otorga nuestro sistema de Seguridad Social, especialmente a determinados colectivos que, por la especial naturaleza de sus actividades o por su carácter estacional, pudieran tener dudas sobre su inclusión obligatoria en la Seguridad Social. Esos beneficios se configuran además como derechos para los trabajadores y alcanza singularmente al reconocimiento, entre otras, de las pensiones de jubilación o invalidez, o de la prestación y subsidio por desempleo, adquiriendo una especial relevancia en situaciones de siniestralidad laboral o de ausencia de rentas, lo que los configuran como derechos irrenunciables de los trabajadores, sean por cuenta propia o ajena.

El sector cinegético por sus especiales características ha de ser objeto de especial seguimiento, dada la existencia de situaciones contrastadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de trabajo no declarado y al mismo tiempo constituir una actividad con posible riesgo de ausencia de la cobertura adecuada ante determinadas contingencias.

En todo caso la legislación vigente deja claro que en aquellas actividades estacionales como las rehalas que únicamente se realizan durante un determinado periodo del año, y siempre que concurren los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social, sus titulares deberán instar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En consecuencia, únicamente los rehaleros que realicen una actividad económica o lucrativa serán objeto de inspección, no así los que realicen exclusivamente una actividad deportiva que lógicamente estará excluida de la Seguridad Social, si bien la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá determinar previamente cuando se está ante uno u otro supuesto. Para ello, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha elaborado una Guía de actuación en materia de Seguridad Social con la que se pretende establecer criterios de aplicación común en todas las provincias y comunidades autónomas, facilitando al inspector o subinspector actuante una serie de criterios que pueden ayudarle a deslindar con claridad las actividades deportivas de las económicas o lucrativas que puedan concurrir en la actividad cinegética. También se recogen en la referida Guía los criterios de encuadramiento previstos por la normativa de Seguridad Social y los supuestos de compatibilidad de la actividad con la pensión de jubilación u otro tipo de prestaciones de Seguridad Social, especialmente la prestación y el subsidio por desempleo.



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

Por otro lado, el REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, en su artículo 246 indica que, como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, se permitirá que el número de animales de compañía de las especies que figuran en el anexo I, parte A, sea superior a cinco, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

*a) que el desplazamiento sin fines comerciales de que se trate se realice con el objetivo de participar en un concurso, exposición o actividad deportiva, o en un entrenamiento para tales actividades. Y no debemos olvidar que la caza es una actividad deportiva y federada.*

#### ARTÍCULO 69. TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

##### **Se propone modificar el término “actividad económica”:**

El término “actividad económica” genera confusión respecto a lo recogido en la regulación europea a propósito de los desplazamientos y transportes de animales, como por ejemplo la establecida en el Reglamento (UE) nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003, así como el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), los cuales hacen referencia a **los desplazamientos sin fines comerciales y/o lucrativos** de perros (*Canis lupus familiaris*), gatos (*Felis silvestris catus*) y hurones (*Mustela putorius furo*), por lo tanto **solicitamos la modificación del término “actividad económica” por “fines comerciales y/o lucrativos”.**

#### ARTÍCULO 72. ANIMALES EN LAS FILMACIONES.

##### **Se propone suprimir o subsidiariamente, modificar:**

*1.La filmación de escenas con animales **de compañía** para cine o televisión u otros medios audiovisuales y las sesiones fotográficas con fines publicitarios que conlleven escenas en las que se refleje crueldad, maltrato, sufrimiento o muerte de los mismos,*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

*deberá realizarse, en todos los casos, de forma simulada, no pudiendo suponer situaciones de estrés extremo ni de esfuerzo físico desmedido para los animales, **exceptuándose de dicha obligación aquellos realizados en la actividad social y deportiva cinegética.***

Se insiste en la falta de concreción del ámbito de aplicación de la norma, lo cual vulnera los principios de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española. Este tipo de redacción supone el fin de los documentales sobre naturaleza y fauna, pues muchos de ellos muestran la predación y muerte del animal de forma natural como consecuencia del ciclo vital. Ejemplo de ello son las filmaciones sobre acciones cinegéticas, donde se culmina el proceso del lance con el abatimiento del animal. Tales exigencias en la filmación de los animales suponen una prohibición de utilizar animales para filmación de escenas en actividades completamente regladas y reconocidas como las cinegéticas que vulnera los derechos a la libertad de expresión, de producción, creación literaria y artística del artículo 20.1 a) y b) de la Constitución Española.

#### ARTÍCULO 75. FUNCIÓN INSPECTORA.

**Se propone eliminar los siguientes puntos del artículo:**

***2. Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente justificados, y previo informe favorable del Comité Científico y Técnico de Protección de los Animales, la Dirección General de Derechos de los Animales podrá excepcionalmente ejercer la función inspectora de cualquier instalación o lugar donde haya animales, cuando tenga conocimiento de situaciones de maltrato o desprotección animal o cuando la situación de posible maltrato afecte a más de una comunidad autónoma.***

Se plasma una posible invasión competencial hacia los servicios veterinarios oficiales autonómicos, los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y otros competentes en esta materia, así como un evidente desprestigio profesional de sus funciones propias.

***7.Las Unidades responsables de la inspección podrán requerir la colaboración de las entidades de protección animal registradas como colaboradoras en el ámbito territorial del desarrollo de la labor inspectora.***



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

Primero, debemos tener en cuenta la enemistad y animadversión generalizada de las entidades protectoras (si finalmente sólo se permite registrar a estas como entidades de protección animal) hacia todo lo que no sea una humanización de los animales, la cual puede generar en una falta de objetividad en la labor de acompañamiento de la autoridad competente durante una inspección de rehalas o perreras deportivas de perros de caza. Dicha situación se agrava cuando el artículo 84. 3, sobre el importe de las sanciones, establece que los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales. Claro ejemplo de ser "juez y parte", generando la posibilidad real de denuncias falsas o al menos exacerbadas a los colectivos de cazadores, ganaderos...

***8. Con el objetivo de mejorar la función inspectora, todas aquellas instalaciones o lugares donde se manipule o sacrifique animales, incluidos centros de experimentación, contarán con sistemas de video-vigilancia en la forma que se determine reglamentariamente.***

Este mandato podría considerarse ilegal por la posible colisión con la protección de datos, el derecho a la intimidad y a la imagen.

## **J) CAPÍTULO II del Título VI. Infracciones y Sanciones**

**Se propone revisión general, modular las sanciones y definir claramente el ámbito de aplicación.**

Cuestión esencial es determinar el objetivo y ámbito de aplicación de la norma, así como modular la cuantía económica de las sanciones. Al no especificar los tipos de animales, el proyecto abarca contenido de otras múltiples clasificaciones zootécnicas como fauna silvestre, animales domésticos, de producción, etc. Ejemplo práctico de esta inconcreción (con graves consecuencias en la seguridad jurídica, la transparencia y la eficacia de la norma) es que matar a un podría considerarse una infracción muy grave con una sanción de 50.001 a 200.000€.

Esto podría acarrear, de facto, el fin de la práctica cinegética ordenada, en la que muerte de la especie cinegética es intencionada o donde parte del adiestramiento y uso de los animales auxiliares o con función social del sector cinegético puede conllevar "riñas" con



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

los animales presa, etc... (ambas cuestiones también se podrían categorizar como infracciones muy graves).

Se repite el concepto irreal y subjetivo de la óptica animalista del "aprovechamiento cinegético de gatos comunitarios".

Respecto a las cuantías de las sanciones, son verdaderamente tremendamente desmesuradas en comparación con otros regímenes sancionadores, como por ejemplo los de tráfico, cuyas sanciones se elevan hasta los 600€.

Y respecto a la función inspectora, dicha situación se agrava cuando el artículo 85. 3, sobre el importe de las sanciones, establece que los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales. Claro ejemplo de ser "juez y parte", generando la posibilidad real de denuncias falsas por parte de protectoras o al menos exacerbadas a los colectivos de cazadores, ganaderos, etc.

#### ARTÍCULO 90. INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

##### **Se propone eliminar:**

***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los procedimientos sancionadores que se instruyan por infracción de lo dispuesto en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo, ostentarán la condición de parte interesada las Asociaciones y Entidades de Protección Animal que hubieran interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador.***

Claramente existe un interés no legítimo y parcial que se puede ver afectado cuando la posible sanción de los hechos pueda producir un efecto positivo en la posición jurídica del sujeto denunciante; el que los ingresos se destinen a financiar las acciones del denunciante, como se ha indicado en el capítulo anterior.



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

**K) DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. ANÁLISIS DE IMPACTO EN DERECHOS DE LOS ANIMALES.**

**Se propone su eliminación:**

*Cualquier anteproyecto de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias en cuya memoria de análisis de impacto normativo conste impacto en derechos de los animales, requerirá informe preceptivo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.*

Supone una clara invasión competencial, y los derechos de los animales son un concepto jurídico indeterminado.

**L) DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

**Se propone especificar previamente a su aprobación todas las normas afectadas:**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta ley. **Las siguientes relacionadas a continuación:***

...

Como garantía de seguridad jurídica y para un correcto ejercicio de transparencia es necesario precisar que normativas son derogadas por esta Ley.

**M) DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**Se propone no suprimir el artículo 11:**

*La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, queda modificada como sigue:*



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

...

### ~~Cuatro Se suprimen los artículos 11~~

El citado artículo expresa en su literalidad:

*Artículo 11. Excepciones.*

*Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:*

*a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.*

*b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la presente Ley.*

*c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en esta Ley.*

De nuevo se plasma el ataque a los propietarios de los animales auxiliares o con función social vinculados al medio rural como los cinegéticos o ganaderos.

La problemática del perro de ganado es estrechamente coincidente a la del perro de caza, respecto a su trabajo en el medio natural (hasta en términos evolutivos) y a la definición de abandono. Es una realidad, los severos problemas del colectivo cinegético por robos de perros en acción de caza, siendo excusados los delincuentes por considerarlos en estado de abandono, cuando en realidad dichos animales se han apartado de sus responsables durante el rastreo de la pieza. Por tanto, esta situación debe clarificarse de forma urgente.

El propio MAPA y sus funcionarios veterinarios del cuerpo nacional, en la primera fase de redacción del proyecto normativo del real decreto de núcleos zoológicos (borrador 07/07/2020), incluyó la excepción de los perros de caza, al igual que los de guardia,



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

defensa y manejo del ganado, tanto por el soporte normativo de la ley vigente como por la justificación técnica para dotar de seguridad jurídica a los propietarios de los canes que participan en actividades cinegéticas (al igual que los de ganaderos, etc..).

### **N) DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2003, DE 24 DE ABRIL, DE SANIDAD ANIMAL.**

#### **Se propone eliminar:**

Contraviene lo dispuesto en el objeto y ámbito de aplicación del artículo 1.1. del Anteproyecto de la ley, encargado establecer un marco común mínimo en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y defensa de los animales, **sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por las normas de la Unión Europea.**

Conforme al documento de APORTACIONES, OBSERVACIONES Y ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA de la Real Federación Española de Caza, la definición de animal de compañía, animal doméstico, animal de producción, animal silvestre, animal urbano y santuario para animales no son coincidentes entre ambos proyectos normativos viniendo del mismo órgano gubernativo. El Anteproyecto modifica las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal "a) «Animales de compañía, b) «Animales domésticos», c) «Animales de producción» y d) «Animales silvestres».

Asimismo, contraviene un texto legal de obligado cumplimiento como el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, cuyo artículo 1.1. establece que "*se entenderá por animal de compañía todo aquel que sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía*". Claramente y conforme a esta legislación, los perros de rehala, recovas, jaurías u otros perros de caza, al igual que los hurones, aves de cetrería, de silvestrismo, etc., como animales de función social, auxiliares en la actividad cinegética que residen en instalaciones propias



## FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

### #NARANJAESCAZA

no deberían incluirse en el ámbito de aplicación de esta Ley, ya su principal aptitud es la cinegética.

#### **O) DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. NO INCREMENTO DE GASTO.**

##### **Se propone eliminar:**

**Por rotunda falsedad.** Sólo el gasto público para el sostenimiento de animales por sacrificio cero será millonario. Tampoco se tiene en cuenta los gastos de los administrados para cumplir todas las nuevas obligaciones, como la esterilización obligatoria de los canes.

A esto hay que añadirle gravísimos impactos colaterales, como los daños y perjuicios generados por los gatos de las colinas felinas en salud pública, sanidad animal, higiene... y por la propia restricción del empleo de animales esenciales en la caza como perros y hurones incrementando de forma inconmensurable los perjuicios asociados a la sobreabundancia de especies cinegéticas.

La propia MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO, así lo refrenda; al igual que también ratifica la incorporación de nuevas cargas administrativas

#### **P) DISPOSICIÓN FINAL NOVENA. ENTRADA EN VIGOR.**

##### **Se propone**

*La presente ley entrará en vigor **al año** de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto la disposición final segunda, que entrará en vigor cuando reglamentariamente se establezcan las validaciones del comportamiento canino a que se refiere el artículo treinta y tres.*

Es necesario un mayor plazo en la entrada en vigor, especialmente para la creación, armonización y puesta en marcha del sistema de registros SERPA a nivel nacional.



**FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf.: **963.256.000**

Correo electrónico: [presidencia@federacioncazacv.com](mailto:presidencia@federacioncazacv.com)

**#NARANJAESCAZA**

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**, al órgano al que me dirijo que teniéndose por presentado el presente **ESCRITO DE ALEGACIONES, CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES** en tiempo y forma, se tenga en cuenta, sirva a admitirlo, y en su virtud **se proceda a la retirada inmediata del Proyecto de Ley al que se refiere el presente escrito.**

**Subsidiariamente SOLICITO**, para el caso en que no se proceda a la retirada solicitada, se tenga en consideración el presente escrito, se admita, y en su virtud **se realicen las modificaciones, supresiones y matizaciones contenidas en el desarrollo del presente escrito en base a los argumentos fundados y demostrados anteriormente.**

En Valencia, a 29 de marzo de 2022.

Fdo. D. Raúl Esteban Cano

Presidente de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana